

<b>Área:</b>	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>No. de Oficio:</b>	SSP/CGJDH/CUETAIP/090/2024
<b>Sección:</b>	SC060S Acceso a la Información
<b>Serie:</b>	SE01 Solicitudes de Acceso a la Información
<b>Subserie:</b>	
<b>Asunto:</b>	Respuesta Solicitud <b>060110224000085</b>

### C. A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 6, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 23 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción I, 135 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y artículo 12 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en relación a su solicitud de información con número de folio **060110224000085** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual requiere:

#### **“3. Violencia basada en razones de género**

##### **3.1. Estructura**

- **¿Su organización cuenta con una Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género? De ser así, ¿cuál es el nombre de dicha Unidad?**
- **¿Cuántos elementos conforman la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género? (Desagregado por sexo).**
- **¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género cuenta con decreto de creación?**
- **¿En qué año se creó la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**
- **¿Cuál es el presupuesto asignado a la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**
- **¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género cuenta con un manual de organización?**
- **¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género cuenta con un manual de procedimientos?**
- **En la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ¿cuáles son los perfiles de las personas que la integran? y ¿cuántas personas son psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales y personal policial operativo?**
- **¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género está acreditada bajo algún estándar nacional o internacional?, ¿Con cuál(es)?**
- **¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género tiene instalaciones propias?**
- **¿Con qué equipo cuenta la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género para realizar las investigaciones? Específicamente en cuanto a vehículos y computadoras.**
- **¿Cuáles son los indicadores de desempeño de la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**

##### **3.2. Funcionamiento**

- **¿Cuál es el número y tipo de asuntos que se atienden por año la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**
- **¿Cuál es el número y tipo de asuntos que canaliza por año la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**
- **¿A qué instituciones se realizan las canalizaciones de violencia basada en razones de género?**

- *¿Cuál es el número y tipo de asuntos a los que da seguimiento por año la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?*
- *¿Cuál es el estatus de los asuntos han atendido en la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?*
- *En la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ¿cuentan con un modelo de gestión de los casos?*
- *¿Con que instituciones se vincula la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?*
- *¿Cuántos casos canaliza la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género a otra institución, por ejemplo, Fiscalía, Centro de Justicia para las Mujeres, Refugios u otros?*
- *¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género cuenta con algún mecanismo de contacto directo con la ciudadanía?*
- *¿A cuántas medidas de protección da seguimiento la unidad especializada para la atención de la violencia basada en género? ¿a través de qué acciones? Solicitamos la información desagregada por medida de protección.*

### *3.3. Colaboración con la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL)*

- *¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ha colaborado de manera directa con algún proyecto o programa de cooperación internacional, específicamente con INL? Por ejemplo, a través de capacitaciones, study tours u otras.*
- *¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ha recibido alguna evaluación por parte de alguna organización nacional o internacional, específicamente de INL? Por ejemplo, a algún programa o mecanismo en particular.*
- *¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ha recibido alguna recomendación por parte de alguna organización nacional o internacional, específicamente de INL? Por ejemplo, un estudio o análisis."*

Al respecto se hace de su conocimiento que, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información petitionada a esta Secretaría de Seguridad Pública, su solicitud de información fue turnada a la **Subsecretaría de Operaciones**, por lo que se emitió respuesta mediante el **oficio SSP/SSO/DSP/108/2024**, signado por la Subsecretaria de Operaciones, el cual se anexa al presente.

Finalmente, se le hace saber que de conformidad con los artículos 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, puede interponer un Recurso de Revisión ante el Organismo Garante (INFOCOL) o la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo noticia de la causal que constituye la materia de su reclamación.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**R E S P E T U O S A M E N T E**  
**COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2024**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

C.c.p. Archivo...  
JGD/mmmn

Área:	Subsecretaría de Operaciones.
Oficio No.	SSP/SSO/DSP/108/2024.
Sección:	SC139C Atención a solicitudes de acceso a la información y de ARCO.
Serie:	SE01 Acceso a la información y de ARCO SS01 Atención a solicitudes.
Subserie	SSO1 Oficios de Seguimiento.
Asunto:	Respuesta a solicitud 060110224000085.

Colima, Col., a 11 de abril de 2024

### A QUIEN CORRESPONDA

Presente.

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el número de folio 060110223000085, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y para dar cumplimiento a la obligación que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, sirva el presente, para dar respuesta a cada uno de los petitorios dentro de la solicitud de referencia que a la letra dice:

### 3. Violencia basada en razones de género

#### 3.1. Estructura

**• ¿Su organización cuenta con una Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género? De ser así, ¿cuál es el nombre de dicha Unidad?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que, en la estructura orgánica de esta institución no se cuenta con **unidad especializada para la atención de la violencia basada en género**. No obstante, se informa, que esta institución si cuenta con personal policial destinado a la atención de la violencia basada en género.

**• ¿Cuántos elementos conforman la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género? (Desagregado por sexo).**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, como ya se informó en supra líneas, la estructura orgánica de esta institución no cuenta con **unidad especializada para la atención de la violencia basada en género**. Sin embargo, si cuenta con personal policial destinado a la atención de la violencia basada en género, dado lo anterior, se hace del conocimiento que la información solicitada concerniente a **cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva da atención a situaciones basadas en violencia de género**, se encuentra dentro de las clasificadas reservadas por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública. En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que, de divulgarse dicha información, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las personas y el personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se divulgaría la capacidad de reacción (estado de fuerza de personal policial) con que cuenta la institución para la prevención y combate a los hechos sobre violencia de género, así como para las diversas actividades propias de la seguridad pública, siendo esta la razón por la que no es posible proporcionar datos específicos a su petitorio. En ese sentido, se informa de la manera más atenta que con fundamento en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima se turnó un Acuerdo de Reserva al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo, que confirmó la reserva de información en la resolución número CTSSP/034/2024, la cual se anexa al presente.

**• ¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género cuenta con decreto de creación?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que, en la estructura orgánica de esta institución no se cuenta con unidad especializada para la atención de la violencia basada en género, por consiguiente, no existe decreto al que refiere en la solicitud, sin embargo, cabe informar, que esta institución se encuentra en proceso de creación de la Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género.

**• ¿En qué año se creó la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que, en la estructura orgánica de esta institución no se cuenta con unidad especializada para la atención de la violencia basada en género, por consiguiente, cabe reiterar, que esta en proceso de creación la **Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género.**

**• ¿Cuál es el presupuesto asignado a la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que, en la estructura orgánica de esta institución no se cuenta con unidad especializada para la atención de la violencia basada en género, por consiguiente, no existe presupuesto asignado con ese rubro.

**• ¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género cuenta con un manual de organización?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que, en la estructura orgánica de esta institución no se cuenta con unidad especializada para la atención de la violencia basada en género, por consiguiente, no se cuenta con manual de organización al que hace referencia. No obstante, si se cuenta con un Manual de Organización de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

**• ¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género cuenta con un manual de procedimientos?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que, en la estructura orgánica de esta institución no se cuenta con unidad especializada para la atención de la violencia basada en género, por consiguiente, no se cuenta con manual de procedimientos al que hace referencia.

**• En la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ¿cuáles son los perfiles de las personas que la integran? y ¿cuántas personas son psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales y personal policial operativo?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, como ya se informó en supra líneas, la estructura orgánica de esta institución no cuenta con **unidad especializada para la atención de la violencia basada en género.** Sin embargo, si cuenta con personal policial destinado a la atención de la violencia

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

basada en género, dado lo anterior. Se hace del conocimiento que la información solicitada concerniente a **cuáles son los perfiles de las personas que integran el personal policial destinado a la atención de la violencia basada en género y cuántas personas son psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales y personal policial operativo**, se encuentra dentro de las clasificadas reservadas por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública. En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que, de divulgarse dicha información, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las personas y el personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se divulgaría la capacidad de reacción (estado de fuerza de personal policial) con que cuenta la institución para la prevención y combate a los hechos sobre violencia de género, así como para las diversas actividades propias de la seguridad pública, siendo esta la razón por la que no es posible proporcionar datos específicos a su petitorio. En ese sentido, se informa de la manera más atenta que con fundamento en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima se turnó un Acuerdo de Reserva al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo, que confirmó la reserva de información en la resolución número **CTSSP/034/2024**, la cual se anexa al presente.

**• ¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género está acreditada bajo algún estándar nacional o internacional?, ¿Con cuál(es)?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que, en la estructura orgánica de esta institución no se cuenta con unidad especializada para la atención de la violencia basada en género, por consiguiente, se informa que no se cuenta con acreditación de referencia.

**• ¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género tiene instalaciones propias?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que, en la estructura orgánica de esta institución no se cuenta con unidad especializada para la atención de la violencia basada en género, por consiguiente, se informa que no se cuenta con instalaciones como lo refiere. Cabe precisar, **el personal policial destinado a la atención de la violencia basada en género sus instalaciones son las de esta institución Policía Estatal Preventiva.**

**• ¿Con qué equipo cuenta la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género para realizar las investigaciones? Específicamente en cuanto a vehículos y computadoras.**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, como ya se informó en supra líneas, la estructura orgánica de esta institución no cuenta con **unidad especializada para la atención de la violencia basada en género**. Sin embargo, sí cuenta con personal policial destinado a la atención de la violencia basada en género, dado lo anterior. Se hace del conocimiento que la información solicitada concerniente a con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan **atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género**, se encuentra dentro de las clasificadas reservadas por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública. En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que, de divulgarse dicha información, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las personas y el personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se divulgaría la capacidad de reacción (parque vehicular) equipos tecnológicos con que cuenta la institución para la prevención y combate a los hechos sobre violencia de género, así como para las diversas actividades propias de la seguridad pública, siendo esta la razón por la que no es posible proporcionar datos específicos a su petitorio. En ese sentido, se informa de la manera más atenta que con fundamento en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima se turnó un Acuerdo de Reserva al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo, que confirmó la reserva de información en la resolución número **CTSSP/034/2024**, la cual se anexa al presente.

**• ¿Cuáles son los indicadores de desempeño de la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, como ya se informó en supra líneas, la estructura orgánica de esta institución no cuenta con **unidad especializada para la atención de la violencia basada en género**. Sin embargo, si cuenta con personal policial destinado a la atención de la violencia basada en género, dado lo anterior. Se hace del conocimiento que en virtud de que está en proceso de creación **la Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género**, se encuentran también en proceso de creación de indicadores de desempeño.

**3.2. Funcionamiento**

**• ¿Cuál es el número y tipo de asuntos que se atienden por año la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que se canalizan asuntos relacionados en materia penal y/o administrativa que se encuentren con un enfoque de género; de igual manera, se realizan apoyos como auxiliar en los ordenamientos que en materia civil realiza el juzgador, aunado a lo anterior, se informa que está en proceso de creación de un registro del número y tipo de asuntos en virtud de que está en proceso de crearse la **Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género**.

**• ¿Cuál es el número y tipo de asuntos que canaliza por año la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que se canalizan asuntos relacionados en materia penal y/o administrativa que se encuentren con un enfoque de género; de igual manera, se realizan apoyos como auxiliar en los ordenamientos que en materia civil realiza el juzgador, aunado a lo anterior, se informa que está en proceso de creación un registro del número y tipo de asuntos en virtud de que está en proceso de crearse la **Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género**.

**• ¿A qué instituciones se realizan las canalizaciones de violencia basada en razones de género?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que los diversos asuntos se canalizan ante la fiscalía general del Estado y/o autoridades judiciales competentes.

**• ¿Cuál es el número y tipo de asuntos a los que da seguimiento por año la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que la **Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género** de las atribuciones que le confieren es el de la prevención.

**• ¿Cuál es el estatus de los asuntos han atendido en la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que la **Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género** de las atribuciones que le confieren se encuentra la de fungir como Primer Respondiente frente a una situación basada en violencia familiar y de género. Aunado a lo anterior, cabe precisar que es la Fiscalía General del Estado la autoridad que conociera el estatus de los asuntos en mención en virtud de que todo se canaliza a dicha institución.

**• En la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ¿cuentan con un modelo de gestión de los casos?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, ¿de la cual se puede informar que esta institución no cuenta con un modelo de gestión de los casos a los que hace referencia.

**• ¿Con que instituciones se vincula la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que los diversos asuntos se canalizan ante la fiscalía general del Estado y/o autoridades judiciales competentes.

**• ¿Cuántos casos canaliza la Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género a otra institución, por ejemplo, Fiscalía, Centro de Justicia para las Mujeres, ¿Refugios u otros?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que se canaliza la totalidad de los diversos asuntos de los que se tenga conocimiento por el hecho de haber actuado como Primer Respondiente ante la fiscalía general del Estado y/o autoridades judiciales competentes, aunado a lo anterior, se informa que está en proceso de creación un registro de los casos que se canalizan en virtud de que está en proceso de crearse la **Policía Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar**.

**• ¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género cuenta con algún mecanismo de contacto directo con la ciudadanía?**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que no se cuenta con algún mecanismo de contacto directo con la ciudadanía, me es importante precisar que con relación a la organización y funcionamiento para su debido funcionamiento el C5i tiene las atribuciones de operar los sistemas de información, la red estatal de telecomunicaciones, la red de radiocomunicaciones, el sistema estatal de Información, el sistema de atención de emergencias, de video vigilancia y denuncia anónima ciudadana; debiendo hacer uso de las tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones en materia de seguridad pública, de igual forma, entre sus atribuciones tiene la de establecer mecanismos de coordinación entre las Instancias de la Administración Pública del Estado de Colima que resulten competentes en materia de seguridad, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para facilitar la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones, así también, el C5i tiene la atribución de Operar la línea telefónica **única** de asistencia a la población del Gobierno del Estado de Colima, a través del Servicio Público de Localización Telefónica, así como mediante el uso de nuevas tecnologías, lo anterior, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 39 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 39. Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i) I. El Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i) es el organismo público**

descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría General, responsable de administrar y operar los Sistemas de Radiocomunicación, Telecomunicación, Monitoreo Vehicular, el de Atención de Emergencias 9-1-1, Denuncia Anónima 089 y el Servicio Público de Localización Telefónica; coordinando la captación de información integral para que las instancias correspondientes atiendan y tomen decisiones en las emergencias que se presenten en las áreas de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, así como demás contingencias y desastres en dichas materias, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de que disponga para el diseño de estrategias, elaboración de estadísticas y generación de inteligencia, así como de la vinculación, coordinación y gestión respectivas con los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal e instituciones y demás organismos públicos, privados y asistenciales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**• ¿A cuántas medidas de protección da seguimiento la unidad especializada para la atención de la violencia basada en género? ¿a través de qué acciones? Solicitamos la información desagregada por medida de protección.**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, como ya se informó en supra líneas, la estructura orgánica de esta institución no cuenta con **unidad especializada para la atención de la violencia basada en género**. Sin embargo, si cuenta con personal policial destinado a la atención de la violencia basada en género, dado lo anterior. Se hace del conocimiento que la información solicitada concerniente a, **cuántas medidas de protección da seguimiento**. Se informa que esta unidad administrativa da seguimiento a un total de (191) medidas de protección, siendo este número el total de medidas vigentes.

Aunado a lo anterior, en atenta respuesta a sus petitorios dentro del mismo inciso en supra líneas, derivado de las medidas de protección vigentes que esta autoridad da seguimiento. Se informa, que con relación a, **su interés por saber a través de qué acciones se da seguimiento, así también su interés por obtener la información desagregada por medida de protección**. Se informa que esta información se encuentra dentro de las clasificadas reservadas por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública. En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que, de divulgarse dicha información, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las personas y el personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se divulgaría las **acciones, desagregada por medida de protección** de la institución para la prevención y combate a los hechos sobre violencia de género, así como para las diversas actividades propias de la seguridad pública, siendo esta la razón por la que no es posible proporcionar datos específicos a su petitorio. En ese sentido, se informa de la manera más atenta que con fundamento en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima se turnó un Acuerdo de Reserva al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo, que confirmó la reserva de información en la resolución número **CTSSP/034/2024**, la cual se anexa al presente.

### **3.3. Colaboración con la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL)**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que esta institución no se encuentra en colaboración con la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL), lo anterior, en virtud de que no se ha generado ni administrada información al respecto relacionados a convenios de colaboración con la institución en comento.

**• ¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ha colaborado de manera directa con algún proyecto o programa de cooperación internacional, específicamente con INL? Por ejemplo, a través de capacitaciones, study tours u otras.**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que esta institución no ha colaborado de manera directa con algún proyecto o programa de cooperación internacional, ¿específicamente con INL? Por ejemplo, a través de capacitaciones, study tours u otras.

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

**• ¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ha recibido alguna evaluación por parte de alguna organización nacional o internacional, específicamente de INL? Por ejemplo, a algún programa o mecanismo en particular.**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que esta institución no ha recibido alguna evaluación por parte de alguna organización nacional o internacional, ¿específicamente de INL? Por ejemplo, a algún programa o mecanismo en particular.

**• ¿La Unidad especializada para la atención de la violencia basada en género ha recibido alguna recomendación por parte de alguna organización nacional o internacional, específicamente de INL? Por ejemplo, un estudio o análisis.**

En atenta respuesta a su petitorio, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, de la cual se puede informar que esta institución no ha recibido alguna recomendación por parte de alguna organización nacional o internacional, ¿específicamente de INL? Por ejemplo, un estudio o análisis.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**



**C. TENIENTE DE FRAGATA I.M. KARINA KAREN ANDRÉS RODRÍGUEZ.**  
**SUBSECRETARIA DE OPERACIONES**  
**DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima  
Secretaría de Seguridad Pública  
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

C.c.p. Archivo...  
AKAR/mlmc\*

**EXP. CTSSP/034/2024**

---Colima, Colima a 09 (nueve) del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información emitida por la **Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública**, respecto de:

- 1.- ¿Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de genero.**
- 2.- ¿Cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género?.**
- 3.- ¿Con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de genero?**
- 4.- Información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada?.**

1

- - **-VISTO** para **RESOLVER** la **confirmación, revocación o modificación** del Acuerdo de Clasificación de la Información realizada por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º , 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.-

## RESULTANDO

**ÚNICO.**- Con fecha 08 (ocho) del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), se acusó de recibido, el oficio con No. **SSP/SSO/DSP/103/2024**, dirigido al Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por parte de la Subsecretaria de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del cual remite el Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente **confirmar, modificar o revocar** dicha clasificación de Información reservada.

## CONSIDERANDOS

- 1. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones.- -

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

### **2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este

comité el día 08 (ocho) del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro), mediante oficio No. SSP/SSO/DSP/103/2024, signado por la TENIENTE DE FRAGATA I.M.P. ANA KAREN ANDRÉS RODRÍGUEZ, Subsecretaria de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, después de haber realizado un análisis administrativo, informa al C. LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT, Presidente del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

"[...]"

#### ACUERDO

**QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA RELACIONADA CON, CUÁNTOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DAN ATENCIÓN A SITUACIONES BASADAS EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO; CUÁLES SON LOS PERFILES DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA QUE DAN ATENCIÓN A SITUACIONES BASADAS EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO; CON CUÁNTOS VEHÍCULOS (PATRULLAS) Y CUÁNTAS COMPUTADORAS CUENTAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA QUE DAN ATENCIÓN A SITUACIONES BASADAS EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO; INFORMACIÓN DESAGREGADA POR MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE DA SEGUIMIENTO LA UNIDAD ESPECIALIZADA.**

**C. TENIENTE DE FRAGATA I.M. P. ANA KAREN ANDRÉS RODRÍGUEZ. SUBSECRETARIA DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, 27, 28, 122 y 123 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, en correlación con los numerales 5, 106, 110, 111, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

3

#### CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma el 24 de diciembre de 2020) establece en su párrafo tercero que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."* Lo que obliga al titular de la Secretaría de Seguridad Pública como autoridad, a realizar una interpretación conforme la ley, preservando en todo momento el principio *pro persona*.
- II. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."* Y en relación a sus fracciones I y II del inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información, tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales;
- III. Que la fracción III, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (29 de agosto de 2020) establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
- IV. En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley. Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés

público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

- V. Por su parte el Artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima refiere que *"El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acuerdo a las normas que se plantean para el tratamiento de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo."*
- VI. Así como el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.
- VII. La reserva de información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aplicando la "prueba de daño" correspondiente.
- VIII. Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su Artículo 116 señala que, "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten."
- IX. Con fundamento en el artículo 106 puntos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que disponen que toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también se considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado y la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes. En este mismo sentido el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.
- X. Que el objeto del presente acuerdo es reservar cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada; cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud, seguridad de una persona física, comprometer la seguridad pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

De lo anterior se concluye que, al encuadrar con las hipótesis planteadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de la clasificación de la información como reservada y con fundamento en los alcances del artículo 110 se expide el siguiente:

#### **ACUERDO.**

**PRIMERO. - Fuente:** La Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, clasifica como información reservada cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada; cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la seguridad pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable.

**SEGUNDO. - Justificación:** Dar a conocer cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada; por actualizar los supuestos previstos en el artículo 11 y las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, de difundirse puede comprometer la seguridad personal, así como poner en riesgo la integridad física, la vida del personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se alentaría la planeación y ejecución de hechos delictivos, la cual tiene como finalidad la prevención del delito y combate a la delincuencia; por lo que podría obstruir la persecución de los probables hechos constitutivos de delitos y además dicha reserva esta por disposición expresa en una Ley Estatal, justificando la reserva de la información, bajo una interpretación conforme el principio *pro persona* de la norma, pues acorde con lo establecido en el artículo 6 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como lo son la vida, seguridad, salud y el interés público. Y en función de que el bien jurídico que se está tratando de proteger es la vida, la salud y la integridad de las personas que realizan funciones de Seguridad Pública dentro del Poder Ejecutivo, existe una justificación racional del derecho del promovente al acceso a la información.

Sirven de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

#### Décima Época

Núm. de Registro: 2000234

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)

Página: 656

#### INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al

derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; **4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona;** o 5) **causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos,** impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;** 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; **3) averiguaciones previas;** 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

**Época: Novena Época**

**Registro: 169772**

**Instancia: Segunda Sala**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXVII, Abril de 2008**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: 2ª. XLIII/2008**

**Página: 733**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se

sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

**Época: Novena Época**

**Registro: 191967**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XI, Abril de 2000**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: P. LX/2000**

**Página: 74**

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y

Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Al respecto, el diverso 114 de la citada Ley de Transparencia Local, dispone que:

*“Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento.”*

En razón de lo anterior, el precepto 116, fracciones I, II, IV, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima señala lo siguiente:

*“Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.*

*En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales. [...]*”

De lo anterior, se colige que para actualizarse los supuestos de clasificación de referencia, deben acreditarse que **la información comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos con la difusión de la información se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y que dicha información sea reservada por una disposición expresa de una ley, sin que contravengan los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.**

Ahora bien, de un análisis de la información solicitada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y Municipios, lo que comprende la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

*“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. [...]*

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: [...]

De lo que se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública tiene como objetivo regular la función de seguridad pública, así como establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios.

Ya que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado.

Por lo que dar a conocer cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada; puede poner en riesgo la integridad física, ya que ejerce funciones de riesgo relacionados con la seguridad pública en aspectos tales como planeación, evaluación y ejecución de programas para el ataque frontal contra la delincuencia, directrices, metodología y modelos, así como la instrumentación de acciones estratégicas en contra de los generadores de delitos, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución, salvaguardar la vida de las personas y la estabilidad del Estado; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, información de carácter reservado de las instituciones de Seguridad Pública en virtud de que se trata de cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada; por lo que esta información es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada.

Lo anterior es una forma a través de la cual la delincuencia puede poner en riesgo la integridad física del personal de las instituciones de seguridad pública y del Estado, anular, impedir y obstaculizar la actuación de las y los servidores públicos que garantizan la seguridad pública en el Estado; pudiendo llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado.

Bajo esta tesis, al tenor del principio Constitucional de interpretación conforme a los derechos humanos en colisión, y toda vez que para el caso concreto existe una norma legal que pondera que el derecho a la vida, seguridad personal y salud de una persona física, constituye de esta manera una restricción derecho de acceso a la información, máxime si el bien jurídico tutelado como lo es la vida no puede restituirse de ninguna forma y bajo ningún modo, considerando por su parte que tal derecho es protegido por la propia norma constitucional, con lo cual se actualiza al supuesto previsto en la fracción II del artículo 116 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Asimismo, es importante señalar que existen leyes en materia de Seguridad Pública en las que especifican la información que debe ser considerada como reservada, por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima establece que información deberá considerarse como reservada (14 de noviembre de 2020), en los artículos 57 y 106 puntos 4 y 5, tal como se demuestra a continuación:

**Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII.-** Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

**Artículo 106.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. [...]

Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

- I. **La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**
- II. **Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;**
- III. **Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes.**

Y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

**Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. [...]**

**Artículo 115 párrafo segundo:** Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Es por todo lo anterior, que en el caso que nos ocupan se acredita un **daño**:

**Real:** Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada.

**Identificable:** Grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos que garanticen la seguridad pública en el Estado.

**Demostrable:** En concreto se pondría en riesgo la seguridad pública del Estado, puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones dentro de las instituciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata de cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada; debido a que los pondría en un estado de vulnerabilidad, puesto que facilitaría la realización de actos que puedan poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. En este mismo sentido implicaría que la delincuencia organizada este en aptitud de causar daños, así como de cometer delitos que constituyan amenazas, al conocer datos de carácter reservado de las instituciones de Seguridad Pública.

De lo anteriormente descrito, resalta la importancia de respetar la reserva, así como salvaguardar en todo momento los derechos a la vida, salud y seguridad de las y los servidores públicos que realizan funciones dentro las instituciones de la Secretaría de Seguridad Pública, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a

combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, resultando evidente que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos, por lo que la medida de clasificar como reservada la información es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

**TERCERO. - Reserva total de:** Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género; información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada.

**CUARTO. - Plazo de reserva:** Los documentos materia de la reserva tendrán el carácter de reservados por el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, sin perjuicio de que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, pueda ampliar el plazo de reserva en los términos del artículo 110 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**QUINTO.- Autoridad responsable de su conservación:** Será responsable del resguardo y protección de la información reservada de la Secretaría de Seguridad Pública, así como cualquier otra Dependencia que se encuentre vinculada con el archivo, resguardo o ejecución, por lo que en los términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se deberá disponer lo necesario a efectos de que los documentos reservados sean debidamente custodiados y conservados, debiendo observar los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, a los 05 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE. **C. TENIENTE DE FRAGATA I.M. P. ANA KAREN ANDRÉS RODRÍGUEZ. SUBSECRETARIA DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA. RÚBRICA.**

### **3.-ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la Clasificación de Reserva de la Información emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa a ¿Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género, ¿Cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género?, ¿Con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género?, e Información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada?. También lo es que, existen casos excepcionales en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 106, 110, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

13

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que este Comité coincide con el sujeto obligado con la aplicación al caso en concreto de la siguiente tesis que se transcribe al tenor literal siguiente:

***Suprema Corte de Justicia de la Nación***

***Registro digital: 2000234***

***Instancia: Primera Sala***

***Décima Época***

***Materias(s): Constitucional***

***Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656***

***Tipo: Aislada***

***INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).***

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos*

*en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.*

*Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública se ajusta a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez, que el acuerdo adoptado por la citada Secretaría se ajusta a la causales de reserva contempladas en el artículo 11 y en las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116, todos de la citada Ley.

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116 de la ley de la materia; y se determina a través de la prueba de daño del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que se pone en riesgo la seguridad pública del Estado, así como en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones dentro de la Subsecretaría de Operaciones,

máxime que dicha información se encuentra reservada por disposición expresa de una ley, sin que ello contravenga los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Al efecto, las fracciones I, II, IV, IX y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia referida establecen:

*"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.*

*En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;*
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales."*

15

En ese sentido este Comité de Transparencia coincide con el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que se encuentra ajustado a derecho, pues en la especie se actualizan los supuestos de clasificación antes transcritos, puesto que se pretende proteger el interés público de la procuración preventiva de la seguridad a favor de los ciudadanos en general, estableciendo con ella una protección especial a bienes o agrupaciones, estableciendo una limitación temporal, legal, fundada y motivada a los derechos de los particulares, en éste caso a conocer, datos específicos que, en manos de unos cuantos, siendo éstos, probable y previsiblemente grupos delincuenciales, pondrían en peligro la estabilidad de las estructuras operativas de la Institución de Seguridad Pública.

Para analizar el caso en concreto, es necesario establecer el concepto de Seguridad Pública, para lo cual podemos señalar, que por ésta se entiende, que es la cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

De lo anterior resulta útil resaltar dos principales valores esgrimidos por el Maestro José Antonio González Fernández en su libro "La Seguridad Pública en México".

- a) La vida y la integridad de las personas. "La vida es el valor supremo de todo ser humano y, por tanto, el primero y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. Además, para que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar sus potencialidades dentro del conglomerado social es imprescindible una especial protección a su integridad física.(sic)"
  
- b) El orden y la paz públicos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho. (sic)

Como se puede advertir, la Seguridad Pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En consecuencia se acredita que de divulgarse la información generaría un daño presente, probable y específico de perjuicio significativo para el interés público, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho *sine qua non* para la existencia de otros derechos; Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo, también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en supra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones, para el caso, de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos protegidos por el derecho, a saber son:

**CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO:** Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, así como vulnere el adecuado cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Es por lo anterior que no resulta ser excesivo el señalar que, entre las probables personas que pudieran llegar a tener acceso a la información que se pretende reservar, de ser divulgada, se encuentra el crimen organizado y demás interesados que pretenden modificar, alterar o atemorizar a las instituciones encargadas de la seguridad pública, infundiendo miedo en el

personal operativo y administrativo de dicha dependencia, aunado al problema latente de la contra inteligencia que dañaría los intereses del Estado en su conjunto.

En ese orden de ideas, resulta aplicable al caso concreto lo previsto por los artículos 40, 110 y 115 párrafo segundo, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que se transcriben en la parte que interesan y son del tenor literal siguiente:

**Artículo 40.-** *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

**Fracción XXI.** *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

**Artículo 110.-** *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

**Artículo 115 párrafo segundo.-** *La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:*

*Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.*

Bajo esa tesitura, resulta pertinente también traer a colación lo previsto en los artículos 106, numerales 54 y 5, 57 apartado 1, fracción XXVII y apartado 2, fracción XXXIII, así como en el diverso numeral 106 puntos 4 y 5 fracciones II, III y IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, los cuales refieren que dentro de las obligaciones y conductas prohibidas por los integrantes de las Instituciones Policiales, se encuentran las de dar a conocer información considerada como reservada; artículos anteriores que se transcriben para pronta referencia y señalan:

**"Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.-** *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadística reportes o cualquier otra información reservada o*

confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión .

**Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII.** - Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

**Artículo 106.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

5.- Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

I. ***La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;***

II. ***Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;***

III. ***Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes."***

Derivado de lo anterior resulta evidente, que es disposición de orden federal y estatal abstenerse de publicar información referente a ¿Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de genero, ¿Cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género?, ¿Con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de genero?, Información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada.

Así mismo, la reserva de la información antes descrita encuadra en las causales de interés público, toda vez que con su divulgación, se estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, al tratarse de información reservada por los propios ordenamientos descritos, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado, con motivo de sus funciones.

Por lo tanto, es necesario limitar la publicación de la información que nos ocupa, debido que su difusión facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública, ya que de proporcionar dicha información, es evidentemente se revelaría un aproximado del estado de fuerza que integra la Policía Estatal Preventiva y en ese caso serviría de referencia para que células delictivas conozcan el poder de respuesta del Sujeto Obligado y su capacidad de resistencia, toda vez que solicitan información de recurso material y humano, se vulneraría las capacidades de reacción que tiene ésta para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las persona sus estrategias para combatir las acciones delictivas de la delincuencia organizada y sus capacidades para evitar la comisión de delitos afectando la paz y el orden público, así como también se estaría poniendo en riesgo todo el personal servidor público que conforma la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública. **En razón de ello, proporcionar información relacionada con la seguridad pública, provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivos que permitiría perpetuar diversos ataques, configurándose un daño presente, probable y específico** como a continuación se señala:

19

**DAÑO PRESENTE:** Es importante resaltar que el tema relacionado con conocer ¿Cuántos elementos de la Policía Estatal Preventiva dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de genero, ¿Cuáles son los perfiles de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de género?, ¿Con cuántos vehículos (patrullas) y cuántas computadoras cuentan los elementos de la Policía Estatal Preventiva que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de genero?, Información desagregada por medida de protección que da seguimiento la unidad especializada, se ha colocado en primera instancia por parte de la delincuencia organizada, como uno de los aspectos más importantes a considerar, toda vez que vulneraría significativamente la integridad física de cada uno de los servidores públicos que laboran forman parte del grupo especializado anteriormente mencionado, y pondría en estado de vulnerabilidad, la integridad física, salud y vida de los mismos, sumado a lo anterior de proporcionarse dicha información respecto al total de elementos de la Policía Estatal que dan atención a situaciones basadas en violencia familiar y de genera, así como cuantas unidades están destinadas para los elementos operativos que atienden situaciones basadas en violencia familiar y de genero, coloca en un riesgo significativo, ya que de hacer pública la información, supone limitar o menoscabar la integridad física del personal de las instituciones de

Seguridad Pública, lo que puede ser usado con alevosía y ventaja por grupos delictivos que pudieran utilizar la información en contra del Estado, así como determinar el nivel o capacidad de respuesta del personal operativo que integra la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de lo mencionado con antelación se considera que de proporcionar la información se pone en riesgo la vida, integridad y seguridad de los elementos que integran la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos pudiera realizar un análisis de vulnerabilidad del personal de seguridad del sujeto obligado, es decir se estaría revelando un aproximado del estado de fuerza que integra dicha institución, con ello se entorpecería de manera directa el combate a la delincuencia, ocasionando que las células delictivas cuenten con información valiosa que coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas tendientes a garantizar la seguridad en el Estado, así como poner en riesgo la seguridad pública, sumado a lo anterior los riesgos de proporcionar la información en cuestión como ya se mencionó con antelación se vulneraría la capacidad de reacción del Estado de Fuerza, con ello se daría a conocer detalles y especificaciones que forman parte de la estrategias operativas de prevención y persecución de los delitos.

**DAÑO PROBABLE:** Dar acceso a la información coloca en grave riesgo la integridad, seguridad y la vida de las personas que laboran dentro de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

**DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que proporcionar la información se vulnera la integridad física de todo el personal que labora en la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones administrativas y operativas que garanticen la Seguridad Pública en el Estado de Colima. Derivado de lo anterior este Comité considera viable y procedente la reserva, en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos operativos que integran la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata de un estado de fuerza operativo, por lo que se considera mayor el daño que puede causar al revelar dicha información.

En este tenor, es claro que la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, cumplió con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundado y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que de divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Se señala lo anterior, en virtud de que como quedo bien establecido, la Seguridad Pública es de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

21

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

**SEGUNDO.** - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima **CONFIRMA** la **Clasificación de Reserva de Información**, emitida por la **Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública**; por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducta de la Unidad de la Subsecretaría de Operaciones, para los efectos a los que haya lugar. - - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, por unanimidad de votos de su Presidente, **LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT**, Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, **LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ**, Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Miembro del Comité de Transparencia, y **LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA**, Coordinador Jurídico y Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro Suplente del Comité de Transparencia, ante este comité.

- - - **MTRA. MARIA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA**, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.-



**LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT**  
Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal  
Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima



**LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZÁLEZ**  
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública  
y miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría  
de Seguridad Pública del Estado de Colima



**LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA**  
Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la  
Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública  
del Estado de Colima.

23



**MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA**  
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública No. **CTSP/034/2024**.